



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Carta N° 035-2025/C.VOLCAN/DVR/R.C, presentada por Consorcio Volcán; la Carta N° 035-2025-CONSORCIO SUPERVISOR C&G/CBCV/RC, presentada por el Consorcio Supervisor C&G; el Informe N°0012-2025-DRPD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT, el Informe N°0010-2025-LJRA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT, el Informe N°0015-2025-RSCD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT, el Informe N° 000037-2025-VGCZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBMBR y Memorando N° 000870-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR del Equipo de Trabajo de Infraestructura; y el Informe N° 000286-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG de la Coordinación de Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual contiene la descripción de dicho Programa Nacional, el modelo organizacional, los procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se modifica el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, por el cual dentro de la estructura orgánica del PRONIED se incluye a la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres – UGRD, con el objeto de ejecutar las intervenciones contempladas en el Plan Integral de Reconstrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 29-A del MOP del PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM dispone en su artículo 23°: *“Modalidad de ejecución concurso oferta a precios unitarios; Mediante esta modalidad, el postor oferta la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de*





Resolución Jefatural

ser el caso, incluye el equipamiento y la puesta en funcionamiento. Cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se podrán realizar aprobaciones parciales del expediente técnico, por tramos, etapas, componentes o sectores, quedando facultada la Entidad, previa conformidad del área usuaria, para disponer la ejecución de los expedientes técnicos parciales. Para estos efectos, el pago de las valorizaciones se efectúa con los precios unitarios contenidos en el presupuesto detallado de la oferta, en tanto se apruebe el presupuesto definitivo de obra”;

Que, del mismo modo, se tiene el numeral 24.6 del artículo 24° del Reglamento del PEC, respecto del expediente técnico en concurso oferta a precios unitarios, contempla que: “La variación del monto del contrato original es el resultado del presupuesto de obra determinado en el expediente técnico, el cual constituye el nuevo monto del contrato original y sirve para la determinación de los adelantos, las prestaciones adicionales, deductivos, en caso correspondan, respecto del componente de ejecución de obra”;

Asimismo, se tiene lo dispuesto por el artículo 90 del referido reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, respecto a la figura de Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%), señalando lo siguiente: “90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, estando a lo expuesto por el referido Reglamento PEC, que establece en su Primera Disposición Complementaria Final: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”;

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=w6kRsxyv/k=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que versa en su artículo 41°: “41.1 La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...);”

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (adelante la Entidad) y el CONSORCIO VOLCAN (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: “Contratación de la ejecución de obra de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código de Local N° 428342 – región Piura”, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 062-2023-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 6,987,469.95 (Seis millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con 95/100 soles) y un plazo de ejecución obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, del mismo modo, se tiene que con fecha 11 de octubre de 2023, esta Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR C&G (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 122-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, orientado a la “Contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la ejecución de obra de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código de Local N° 428342 – región Piura”, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 063-2023-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 265,857.61 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con 61/100 soles) derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 062-2023-MINEDU/UE 108-1 y un plazo de: i) Supervisión de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario; y, ii) Supervisión de la liquidación de obra de treinta (30) días calendario;

Que, ante la solicitud formulada por el contratista, Consorcio Volcán respecto a la aprobación de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Despacho de Dirección de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres emitió la Resolución Jefatural N° 000042-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 16 de abril del 2025, la misma que fue notificada al contratista y a la supervisión mediante la Carta Múltiple N° 000142-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, y que resolviendo:

“(…)”

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la ejecución de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra vincula al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, orientado a la “Contratación de la ejecución de obra de las intervenciones de reconstrucción en inversiones (IRI) en el local educativo con código de local N° 428342 – región Piura”, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo

“(…)”

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://imgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=w6kRsvy/b/k=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, mediante la Carta N° 035-2025/C.VOLCAN/DVR/R.C de fecha 15 de mayo del 2025, el contratista nuevamente presentó ante la supervisión de la obra, a cargo del Consorcio Supervisor C&G, el expediente de prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, alegando que, habiendo subsanado las observaciones realizadas por esta Entidad, remite el respectivo expediente técnico de la PRESTACION ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, de la Obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN EN INVERSIONES (IRI) EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CÓDIGO DE LOCAL N°428342 - REGIÓN PIURA", señalando además:

"(...)

*Las partidas consideradas en la Prestación Adicional de obra N° 01, asciende al monto de **S/ 468,730.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** incluido costo directo, gastos generales, utilidad e IG V (18%), así también el presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 asciende al monto de **S/117,496.58 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 58/100 SOLES)** incluido costo directo, gastos generales, utilidad e IG V (18%), por lo que la incidencia acumulada de la Prestación Adicional N°01 de obra es **5.03%**; quedando como saldo entre adicional y deductivo vinculante el monto de **S/ 351,233.42 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 42/100 SOLES)***

"(...)"

Que, tras la revisión del referido expediente técnico de adicional y deductivo de obra, el Consorcio Supervisor C&G emitió la Carta N° 030-2025-CONSORCIO SUPERVISOR C&G/CBCV/RC de fecha 19 de mayo del 2025, sustentada en el Informe N° 024-2025/CBCV SUPERVISOR y señalando que, de conformidad a lo indicado en el artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), inciso 205.4 del RLCE, el Contratista Consorcio Volcán, habiendo subsanado las observaciones indicadas la supervisión revisa lo indicado y emite opinión favorable y conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, ante la recepcionado del Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por parte de esta Entidad, la Coordinadora de la obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGOI-PRONIED emitió el Informe N° 000028-2025-VGCZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBMBR, de fecha 28 de mayo del 2025, dirigido a Encargado del Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos de esta Unidad Gerencial, solicitando opinión técnica sobre la previsibilidad de eventos de deslizamiento y/o deficiencia del diseño del talud con banquetas en el expediente técnico de la obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante la Carta N° 000609-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 30 de mayo del 2025, esta Unidad Gerencial requirió al consultor proyectista, Ing. Israel Andersson Paz Fuentes, emita pronunciamiento técnico respecto al diseño del talud, necesidad de muro de contención y previsibilidad del evento, indicándole que dicho pronunciamiento servirá como insumo esencial para la evaluación de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 propuesta por el contratista, concediéndole para dicho cumplimiento el plazo máximo de dos (02) días hábiles;

Que, ante el requerimiento realizado por la Coordinadora de la obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, los Especialistas del Sub Equipo de Trabajo de Estudios y Proyectos procedieron a emitir el Informe N°0012-2025-DRPD-MINEDU-VMGI-





Resolución Jefatural

PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT, de fecha 30 de mayo del 2025, correspondiente a la Especialidad de Geotecnia, concluyendo en que al no haberse subsanado las observaciones realizadas, la suscrita **NO VALIDA** el documento presentado; del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento técnico de la Especialista de Estructuras, contenida en el Informe N°0010-2025-LJRA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT de fecha 02 de junio del 2025, concluyendo en que, la documentación correspondiente a la especialidad de estructuras cuenta con observaciones persistentes según lo señalado en el presente informe, contando con opinión técnica **NO FAVORABLE**; a su vez, se tiene el pronunciamiento técnico emitido por el Especialista de Costos y Presupuesto, contenido en el Informe N°0015-2025-RSCD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT de fecha 02 de junio del 2025, y del cual se extrae que, al no haberse subsanado las observaciones advertidas en las especialidades de Estructura y de Suelos y Geotecnia, las cuales son primordiales para la evaluación y verificación de los metrados no es posible otorgar conformidad a la revisión del levantamiento de observaciones y aprobación de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, igualmente, al no cumplir con las especificaciones correspondientes a la Especialidad de Costos y Presupuestos señalados en los Términos de Referencia, de la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: "Intervención en Reconstrucción mediante Intervenciones – IRI – en la IE N° N°86218 del C.P. Racra Chaca, distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, región Ancash. CL 019486, con FUR N° 2465788", vinculado al Contrato N° 112-2024- MINEDU/VMGI-PRONIED, por tanto, el suscrito emite la **NO CONFORMIDAD** a la revisión del expediente técnico de adicional y deductivo de obra presentado por el contratista, Consorcio Volcán;

Que, ante lo requerido por esta Entidad mediante la Carta N° 000609-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 30 de mayo del 2025, el proyectista, Ing. Israel Andersson Paz Fuentes, cumplió con presentar la Carta N° 001-2025-IAPF de fecha 03 de junio del 2025, remitiendo su pronunciamiento técnico respecto a las consultas realizadas al especialista de estructuras del expediente técnico de la obra "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN EN INVERSIONES (IRI) EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CÓDIGO DE LOCAL N°428342-REGIÓN PIURA – IE N° 15157 EN EL CENTRO POBLADO LOMA LARGA ALTA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA, CON FUR: 2428753"; y del cual citamos lo siguiente:

(...)

RESPUESTAS A CONSULTAS TÉCNICAS

(...)

CONCLUSIONES

- *El suscrito ha realizado el proyecto de estructuras del expediente técnico "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN EN INVERSIONES (IRI) EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CÓDIGO DE LOCAL N°428342-REGIÓN PIURA – IE N° 15157 EN EL CENTRO POBLADO LOMA LARGA ALTA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGIÓN PIURA, CON FUR: 2428753", con las soluciones técnicas adecuadas y en conformidad a la normatividad vigente, teniendo presente el EMS que presentaba una calicata con clasificación del suelo como GC en la ladera y demás calicatas y ensayos DPL con el mismo tipo de suelo.*
- *EL EMS indicaba que en la zona no se presentan fenómenos de erosión de ladera y derrumbes, y para más resiliencia del proyecto se consideró además de banquetas y taludes la inclusión de una línea de plantas y una cuneta de coronación para evitar la saturación del suelo de la ladera.*

□

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=w6kRsvyvk=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

- El suscrito ha emitido pronunciamiento técnico sobre las consultas remitidas en la carta del asunto.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda evaluar la necesidad de la construcción del muro de contención bajo las condiciones actuales del terreno, tanto por un especialista en geotecnia como por un especialista en estructuras, dado que hubo desplazamiento de suelos por fenómenos causados por la naturaleza antes de ejecutar de manera efectiva las medidas de mitigación con las que fue proyectado el expediente técnico

(...)"

Que, ante los hechos expuestos en los informes descritos en los párrafos precedentes, así como en estando a lo comunicado por el proyectista, la Coordinadora de la Obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, emitió su pronunciamiento técnico por intermedio del Informe N° 000037-2025-VGCZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBMBR de fecha 04 de junio del 2025, validado por el Equipo de Trabajo de Infraestructura y remitido a la Coordinación de Legal mediante el Memorando N° 000870-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR, también de fecha 04 de junio del 2025; y de las conclusiones del referido informe técnico se extrae lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES:

5.1 De la evaluación del expediente técnico por parte de los especialistas se concluye:

- 5.1.1 El diseño estructural de los muros de contención propuestos en el adicional presenta **inconsistencias técnicas**, como la profundidad innecesaria de cimentación, uso de una capacidad portante no coincidente con el EMS, y el incumplimiento de normas sísmicas y de refuerzo estructural. Estas observaciones no han sido levantadas, por lo que el informe estructural concluye con opinión **no favorable**.
- 5.1.2 En cuanto al componente geotécnico, se identifica que **los ensayos aplicados no son apropiados**, no se justifica la ubicación de las calicatas, y el plano topográfico presenta curvas de nivel que atraviesan edificaciones, lo que **invalida el levantamiento como representativo**. El informe concluye que **no se valida el expediente** desde el enfoque geotécnico.
- 5.1.3 El área de costos y presupuestos señala **incompatibilidades entre metrados, partidas y planos**, así como precios no actualizados. Debido a la falta de conformidad estructural y geotécnica, **no se puede emitir una validación de costos**.

5.2 De la evaluación y pronunciamiento de El proyectista respecto al Expediente técnico original

- 5.2.1 El diseño del talud con banquetas fue técnicamente adecuado según la normativa vigente y el estudio de suelos original (GC).
- 5.2.2 No se consideró necesario un muro de contención debido a la estabilidad del terreno proyectada y a las medidas de mitigación planteadas (canaleta y cerco vivo).

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=w6kRsxyb/k=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

- 5.2.3 La diferencia entre el suelo proyectado (GC) y el hallado en campo (CL) debió ser advertida por el contratista.
- 5.2.4 La canaleta de coronación no se ejecutó según lo especificado, lo que pudo favorecer la saturación del talud.
- 5.2.5 Se recomienda reevaluar la necesidad de un muro de contención con base en las condiciones actuales, con participación de especialistas en geotecnia y estructuras.

5.3 Condiciones técnicas del talud y su ejecución:

- 5.3.1 **Ausencia de corte en banquetas:** No se ha ejecutado el corte con banquetas ni con taludes que respeten un ángulo de reposo seguro, conforme a lo proyectado en el expediente técnico.
- 5.3.2 **Procedimiento incorrecto de excavación:** El corte se habría realizado de manera vertical y completa, sin respetar las etapas horizontales ni descansos intermedios (bancos), lo cual contraviene las buenas prácticas de seguridad en excavaciones en zonas con pendiente.
- 5.3.3 **Falta de control de humedad y drenaje:** El contratista debió implementar medidas preventivas ante lluvias intensas, tales como:
- Drenes de alivio,
 - Canales provisionales de evacuación,
 - Otras acciones que eviten la saturación del suelo durante o antes del corte.
- 5.3.4 **Omisión de medidas de protección inmediatas:** Al terminar cada etapa de talud, debieron instalarse sin demora:
- Canaleta de coronación,
 - Cobertura vegetal (sembrado) o malla geotextil,
 - Cunetas o drenajes laterales. Su ausencia dejó el terreno expuesto a deslizamientos.
- 5.3.5 **Exposición prolongada del corte:** Dejar el talud sin protección por más de 24 a 48 horas, especialmente en temporada de lluvias, representa una mala práctica constructiva que pudo haber afectado la cimentación y estabilidad del talud.
- 5.3.6 **Incumplimiento del TDR y normativa:** Según el numeral 1.26 de los Términos de Referencia del proceso de selección, el contratista tenía la obligación de identificar riesgos geotécnicos en la fase de elaboración del expediente técnico. Su omisión constituye una falta de planificación técnica adecuada.
- 5.3.7 **Diferencia entre tipos de suelo perceptible en obra:** Aunque el EMS clasificó el suelo como GC, el estudio geotécnico de enero 2025 identificó suelos tipo CL (arcilla limosa). Esta diferencia es técnicamente perceptible durante las excavaciones, por lo que el contratista, con el personal técnico calificado, debió advertirlo y comunicarlo oportunamente.

5.4 Incumplimientos normativos y contractuales:

- 5.4.1 Según el numeral 1.26 de los Términos de Referencia del proceso de selección, el contratista tenía la obligación de identificar riesgos geotécnicos en la fase de elaboración del expediente técnico. Su omisión constituye una falta de planificación técnica adecuada.





Resolución Jefatural

5.4.2 El Reglamento del Procedimiento Especial (DS N.º 071-2023-PCM) establece que los adicionales solo proceden cuando son imprevisibles y no atribuibles a deficiencias del expediente ni a omisiones del contratista.

5.4.2 En este caso, **LAS FALLAS TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS SÍ REFLEJAN OMISIONES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, por lo cual el adicional planteado no cumple con los requisitos reglamentarios para su aprobación. Por lo que se declara **IMPROCEDENTE**.

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 Emitir pronunciamiento formal declarando Improcedente la solicitud y la Prestación Adicional N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01, **DEJANDO CONSTANCIA DE QUE CUALQUIER OBRA DE ESTABILIZACIÓN NECESARIA DEBERÁ SER EJECUTADA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**, quien debe asumir los costos por mal proceso constructivo

(Resaltado y subrayado agregado)

(...)"

Que, de pronunciamientos y fundamentos técnico expuestos por los Especialistas de esta Unidad Gerencial mediante el Informe N°0012-2025-DRPD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT, de fecha 30 de mayo del 2025, correspondiente a la Especialidad de Geotecnia, Informe N°0010-2025-LJRA-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT de fecha 02 de junio del 2025, concluyendo en que, la documentación correspondiente a la Especialidad de Estructuras, Informe N°0015-2025-RSCD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBEYT de fecha 02 de junio del 2025 de la especialidad de Costos y Presupuesto, así como a lo indicado por el Proyectista mediante la Carta N° 001-2025-IAPF de fecha 03 de junio del 2025 y la Coordinadora de la Obra mediante la emisión del Informe N° 000037-2025-VGCZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-SUBMBR de fecha 04 de junio del 2025 y validado por el Equipo de Trabajo de Infraestructura mediante el Memorando N° 000870-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETI-INFR de la misma fecha, se tiene que, el contratista, Consorcio Volcán, ha ejecutado el proceso constructivo de manera deficiente;

Que, estando al numeral 90.1 del artículo 90º del Reglamento PEC, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2029-PCM, que prevé: ***“90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal...”***; no obstante, dicho expediente no cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestaria a efectos de proceder con la ejecución de prestaciones adicionales de obra; consecuentemente, no es posible garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de esta Entidad mediante el pago de las respectivas contraprestaciones frente a la ejecución de obra y subsecuentes valorizaciones del contratista, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1440; por lo que, no se cumple con los requisitos mínimos para proceder con la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, en los Asientos N° 88 y N° 89, ambos de fecha 25 de febrero del 2025, del Cuaderno de la obra vinculada al Contrato N° 118-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, el residente y el Jefe de Supervisión de la Obra realizaron la anotación de requerirse la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; la misma que fue declarada improcedente por esta Entidad, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 000042-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 16 de abril del 2025 y notificada al contratista y a la supervisión con la Carta Múltiple N° 000142-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD el día 17 de

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=w6kRsxyb/k=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

abril del 2025, volviendo a presentarse el expediente técnico de Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, por parte del Contratista, mediante la Carta N° 035-2025/C.VOLCAN/DVR/R.C el día 15 de mayo del 2025, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 94.4 del citado artículo 94° del Reglamento PEC que señala: **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;**

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió pronunciamiento contenido en la Opinión N° 107-2021-DTN, que ante las consultas que le fue realizada, concluyendo en su numeral 3.2 en que: **“Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”;**

Que, el contratista, Consorcio Volcán, ha incumplido las disposiciones contenidas en el numeral 90.4 del Reglamento del Procedimiento Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto al plazo de presentación del expediente técnico de adicional de obra, habiéndolo presentado recién el 15 de mayo del 2025, es decir, al día veintiocho (28), cuando debió presentar dentro de los quince (15) días de notificada la Carta Múltiple N° 000142-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, plazo que vencía el 02 de mayo del 2025, por lo que dicha presentación deviene en extemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000286-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-ETLEG, de fecha 04 de junio de 2025, el Equipo de Trabajo de Legal emitió opinión, concluyendo en que corresponde declarar improcedente la ejecución desarrolladas en el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra vincula al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: **“Contratación de la ejecución de obra de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código de Local N° 428342 – región Piura”**, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 062-2023-MINEDU/UE 108-1;

Que, mediante el literal nn) del artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED, se delega en el Director (a) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad de aprobar o denegar prestaciones adicionales o deductivos o reducción de prestaciones de obra; así como notificar la correspondiente decisión, en ejercicio de las funciones de dirección y administración que ejerce la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con el visto bueno de la Coordinación de Infraestructura y de la Coordinación Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

Expediente: E-016047-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=w6kRsxyv/k=>



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima 01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, modificada con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000003-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación de la ejecución de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra vinculada al Contrato N° 118-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la: *“Contratación de la ejecución de obra de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones (IRI) en el Local Educativo con Código de Local N° 428342 – región Piura”*, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 062-2023-MINEDU/UE 108-1, a razón de haberse ejecutado el proceso constructivo de manera deficiente, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista, CONSORCIO VOLCAN, a la supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR C&G, así como a la Coordinación de Infraestructura, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese

Firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE FARRO MORI
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE
RECONSTRUCCION FRENTE A DESASTRES
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Expediente: E-016047-2025

